MARCO LEGAL SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA Y SU APLICACIÓN EFECTIVA

El preámbulo de la Constitución¹ invoca a «Dios Todopoderoso». Conforme al artículo 2 (3), «toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público».

El artículo 2 (2) reconoce «la igualdad ante la ley» y hace referencia, en concreto, a la libertad de religión al decir que «nadie debe ser discriminado por motivo de "su" religión». Además, toda persona tiene derecho, según el artículo 2 (18), a mantener reserva sobre sus convicciones religiosas.

Según el artículo 50 de la Constitución, el Estado «reconoce a la Iglesia católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración».

Estas disposiciones repiten el acuerdo firmado entre Perú y la Santa Sede en julio de 1980, bajo el que la Iglesia católica goza de plena independencia, autonomía y reconocimiento legal. El concordato con la Santa Sede proporciona subvenciones a la Iglesia católica, así como exenciones de impuestos².

42.8

12,237 US\$

Según el artículo 50 de la Constitución, el Estado peruano también «respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas».

En base al artículo 14 de la Constitución, «la educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias» y la educación se proporciona generalmente «con sujeción a los principios constitucionales».

La Ley nº. 29.635 de Libertad Religiosa³ reitera y profundiza en algunas de las garantías constitucionales. Hay un derecho fundamental a la libertad religiosa. Esto incluye el derecho de la persona a practicar su religión en público o en privado, siempre y cuando esto no interfiera en los derechos de los demás (artículo 1).

El artículo 2 prohíbe la discriminación basada en motivos religiosos y reconoce la diversidad de las entidades religiosas.

De acuerdo con el artículo 3, en la libertad religiosa está incluido profesar libremente las propias creencias religio-



sas, cambiarlas o abandonarlas en cualquier momento, practicarlas individual o colectivamente, en público o en privado, realizar actos de culto, recibir asistencia religiosa, elegir la educación religiosa y moral de acuerdo con las propias convicciones, expresarse públicamente con fines religiosos, celebrar festividades y respetar los días de descanso que se consideran sagrados en la propia religión.

En base al artículo 3, la libertad religiosa incluye el derecho a prestar juramento de acuerdo con las propias convicciones o abstenerse de hacerlo, así como a ser enterrado según las tradiciones y ritos de la propia religión. El artículo 4 reconoce el derecho a la objeción de conciencia.

El artículo 6 concede reconocimiento legal civil a las entidades religiosas, así como el derecho a nombrar sus ministros religiosos, difundir y propagar su fe y crear fundaciones y asociaciones con fines religiosos, educativos y sociales.

El artículo 8 estipula que las instituciones educativas deben respetar el derecho de los alumnos a quedar exentos de las asignaturas de religión. Los grupos religiosos registrados en el Ministerio de Justicia son personas jurídicas de derecho privado y tienen la condición de organizaciones sin fines de lucro.

INCIDENTES Y EVOLUCIÓN

En septiembre de 2018 se presentó un proyecto de ley para modificar la Ley de Libertad Religiosa, con el fin de prohibir «las prácticas autoritarias, abusivas y discriminatorias»⁴. Se presentó en marzo de 2019 otro proyecto de ley para establecer capellanías y prestar asistencia religiosa a los evangélicos en las entidades estatales⁵.

En noviembre de 2018, el Ministerio de Justicia organizó una conferencia conjuntamente con la Feria Cultural Interreligiosa, para sensibilizar sobre el pluralismo religioso del país⁶. En junio de 2019, el mismo Ministerio publicó un documento Derecho a la libertad religiosa en el Perú: normativa y jurisprudencia, para resaltar el alcance de este derecho⁷.

En enero de 2019, el Tribunal Constitucional sentenció que los miembros del Congreso pueden renunciar a su agrupación política por razones de conciencia⁸.

En abril de 2019 se descubrió el cuerpo carbonizado de un activista medioambiental y hermano laico británico en el albergue juvenil para estudiantes indígenas que dirigía en Iquitos^{9.}

En mayo de 2019, el personal de seguridad («Seguridad Ciudadana») pidió a un grupo religioso que abandonara el parque donde estaban cantando y predicando. El grupo accedió a irse pacíficamente¹⁰.

En septiembre de 2019, se presentó una propuesta de reforma constitucional para declarar a la República del Perú estado laico y eliminar el reconocimiento expreso de la Iglesia católica^{11.}

En octubre de 2019, miembros de la Iglesia evangélica en Cuzco protestaron contra la celebración de Halloween por considerarla un culto satánico^{12.}

En agosto de 2019, el festival de San Pedrito se convirtió oficialmente en fiesta nacional¹³. En los últimos años se han presentado otros proyectos de ley para declarar determinados festivales religiosos y edificios de interés nacional como parte intangible del patrimonio cultural del país¹⁴.

La Conferencia Episcopal de Perú ha publicado varias declaraciones instando a los peruanos a buscar el bien común¹⁵. Al iniciarse la pandemia de la COVID-19 en marzo de 2020, la Conferencia pidió a los fieles que cumplieran las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias. Indicaban también cómo debía administrarse la comunión¹⁶ y ofreció sus organizaciones de ayuda social para atender a las personas vulnerables¹⁷.

En octubre de 2020, el presidente Martín Vizcarra indicó que el Gobierno estaba entablando conversaciones con la Iglesia para reabrir gradualmente los lugares de culto en noviembre¹⁸.

FUTURO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

Como en el período anterior, no se han registrado episodios importantes de intolerancia o discriminación. El Gobierno del presidente Vizcarra valoró las acciones concretas dirigidas a promover el derecho a la libertad religiosa. Sin embargo, en el momento de escribir este artículo, la inestabilidad política había regresado a Perú. La situación no ha cambiado desde 2018 y las perspectivas de futuro son positivas.

NOTAS / FUENTES

1 Peru 1993 (rev. 2009), Constitute Project. [En línea]. Recuperado de: https://www.constituteproject.org/constitution/Peru_2009?lang=en (Consulta: 1 de noviembre de 2020);

Constitución Política del Perú. [En línea]. Recuperado de: https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf (Consulta: 15 de noviembre de 2020).

- 2 Santa Sede, «Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú», en Curia Romana, 19 de julio de 1980. [En línea]. Recuperado de: http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19800726_santa-sede-peru_sp.html (Consulta: 11 de enero de 2020).
- 3 «Ley 29 635 de Libertad Religiosa», Arts.1,2,3,4,6,8, 21 de octubre de 2010, en Derecho Perú. [En línea]. Recuperado de: https://derechoperu.wordpress.com/2010/12/21/ley-29635-ley-de-libertad-religiosa/ (Consulta: 11 de enero de 2020).
- República del Perú. Congreso, «Proyecto de Ley Nº 3449/2018-CR. Ley que modifica la Ley 29 635, Ley de Libertad Religiosa para regular el establecimiento de las entidades religiosas en el país», 26 de septiembre de 2018, en Boletín Jurídico del Observatorio de libertad religiosa de América Latina y El Caribe, N.º 1 (Año 14) septiembre/octubre 2018. [En línea]. Recuperado de: http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/369/361 (Consulta: 20 de marzo de 2020);
- Huerta, Ricardo, «Proponen regular creación de iglesias tras escándalo de Pastor Santana», en La República, 25 de septiembre de 2018. [En línea]. Recuperado de: https://larepublica.pe/politica/1325731-proponen-modificar-ley-libertad-religiosa-escandalo-pastor-santana/ (Consulta: 20 de marzo de 2020).
- República del Perú. Congreso, «Proyecto de Ley N° 3907/2018-CR. Ley de capellanía y asistencia religiosa de los cristianos evangélicos en las entidades y servicios del Estado, al amparo de la ley 29635, Ley de Libertad Religiosa», 12 de febrero de 2019, en Boletín Jurídico del Observatorio de libertad religiosa de América Latina y El Caribe, N° 5 (Año 14) febrero/marzo de 2019. [En línea]. Recuperado de: http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/861/927 (Consulta: 20 de marzo de 2020).
- Gobierno del Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. «Ministro Zeballos invoca a actuar con tolerancia y respeto por todas las creencias religiosas», 23 de noviembre de 2018. [En línea]. Recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/22959-ministro-zeballos-invoca-a-actuar-con-tolerancia-y-respeto-por-todas-las-creencias-religiosas (Consulta: 8 de octubre de 2020).
- Id., «Derecho a la libertad religiosa en el Perú: normativa y jurisprudencia», Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en Boletín Jurídico del Observatorio de libertad religiosa de América Latina y El Caribe, N° 5 (Año 15) febrero de 2020. [En línea]. Recuperado de: http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/9404/8816 (Consulta: 20 de marzo de 2020).
- República del Perú. Tribunal Constitucional, «Pleno Jurisdiccional. Expediente 0001-2018-PI/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional», 10 de julio de 2018, en Boletín Jurídico del Observatorio de libertad religiosa de América Latina y El Caribe, Nº 4 (Año 14) enero de 2019. [En línea]. Recuperado de: http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/837/899 (Consulta: 20 de marzo de 2020).
- 9 «Paul McAuley: British environmental activist found dead in Peru», en BBC News, 3 de abril de 2019. [En línea]. Recuperado de: https://www.bbc.com/news/world-latin-america-47797618 (Consulta: 1 de noviembre de 2020).
- Gonzales, Alexandra, «Retiran a secta religiosa del parque principal de Chiclayo», en La República, 23 de mayo de 2019. [En línea]. Recuperado de: https://larepublica.pe/sociedad/1474197-retiran-secta-religiosa-parque-principal-chiclayo/ (Consulta: 20 de marzo de 2020).
- "«Proyecto de ley N° 4783/2019-02. Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del artículo 43° y 50° de la Constitución Política del Perú», 12 de septiembre de 2019, en Boletín Jurídico del Observatorio de libertad religiosa de América Latina y El Caribe, N° 1 (Año 15) octubre de 2019. [En línea]. Recuperado de: http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/3762/3548 (Consulta: 20 de marzo de 2020).
- «Grupo religioso marcha en contra de la celebración de Halloween en Cusco», en La República, 30 de octubre de 2019. [En línea]. Recuperado de: https://larepublica.pe/sociedad/2019/10/31/grupo-religioso-marcha-en-contra-de-la-celebracion-de-halloween-en-cusco-lrsd/ (Consulta: 20 de marzo de 2020).
- Gobierno del Perú, «Ley N°30 955», en El Peruano, 1 de junio de 2019. [En línea]. Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-declara-de-interes-nacional-la-festividad-de-san-ped-ley-n-30955-1775248-2 (Consulta: 20 de marzo de 2020).
- República del Perú. Congreso, «03389/2018-CR. Propone declarar de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación la Festividad de Mama Ashu, ubicado en el distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Ancash, del 13 al 22 de agosto», 17 de septiembre de 2018. [En línea]. Recuperado de: http://www.proyectosdeley.pe/p/rwpkbh/ (Consulta: 11 de enero de 2020];
- Id., «Proyecto de Ley N°3362/2018-CR Ley que declara de interés histórico, cultural patrimonial la investigación de la existencia y destino de la estatuilla que representa al ídolo Mayr del "Punchao"», 13 de septiembre de 2018. [En línea]. Recuperado de: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0336220180913..PDF (Consulta: 20 de marzo de 2020).
- Id., «Proyecto de Ley N°3751/2018-CR. Ley que reconoce "La Festividad de la Octava del Niño Jesús" de la Provincia de Azángaro del Depto. de Puno, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación», 21 de diciembre de 2018, en Boletín Jurídico del Observatorio de libertad religiosa de América Latina y El Caribe, N° 4 (Año 14) enero de 2019. [En línea]. Recuperado de: http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/819/885 (Consulta: 20 de marzo de 2020];
- ld., «Proyecto de Ley N°4594/2018-CR. Proyecto de Ley que declarar de interés nacional a la fiesta preinca "Shumaq Nunash o Bella Nunash" como patrimonio cultural inmaterial de la Nación e incorpora la escenificación de la ceremonia ritual "Bella Nunash" en el artículo 2° de la Ley N°27425, Ley que oficializa los festivales rituales de Identidad Nacional», 22 de julio de 2019, en Boletín Jurídico del Observatorio de libertad religiosa de América Latina y El Caribe, N° 10 (Año 14) agosto de 2019. [En línea]. Recuperado de: http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/2640/2604 (Consulta: 20 de marzo de 2020).



- Conferencia Episcopal Peruana, «Mensaje ante las Elecciones Parlamentarias 2020», 23 de enero de 2020. [En línea]. Recuperado de: http://iglesia.org.pe/wp-content/uploads/2020/05/Mensaje-Elecciones-Parlamentarias-2020.pdf (Consulta: 8 de octubre de 2020);
- Id., «Reflexión al pueblo peruano sobre la crisis política», 4 de agosto de 2020. [En línea]. Recuperado de: http://iglesia.org.pe/2020/08/05/pronunciamiento-de-la-presidencia-de-la-conferencia-episcopal-peruana-sobre-la-crisis-politica-actual/ (Consulta: 8 de octubre de 2020).
- 16 Id., «Comunicado 02/2020», 10 de marzo de 2020. [En línea]. Recuperado de: http://iglesia.org.pe/wp-content/uploads/2020/05/COMUNICADO-002.pdf (Consulta: 8 de octubre de 2020).
- 17 Id., «Comunicado 08/2020», 25 de marzo de 2020. [En línea]. Recuperado de: http://iglesia.org.pe/wp-content/uploads/2020/05/COMUNICADO-08.pdf (Consulta: 8 de octubre de 2020).
- Mendoza Valero, Daniela Alejandra, «Perú considera la reapertura gradual de sus iglesias en noviembre», en AA, 7 de octubre de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://www.aa.com.tr/es/mundo/per%C3%BA-considera-la-reapertura-gradual-de-sus-iglesias-en-noviembre/1998147 (Consulta: 8 de octubre de 2020).